

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligaran en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del numero siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los numeros de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6.75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.
El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL**PROVINCIA DE ZAMORA****FOMENTO—MINAS**

Número 660.

Don José Varela, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que por D. Federico Martínez de los Rios, vecino de Londres (Inglaterra), ha sido presentada en este Gobierno una instancia, fecha 9 de los corrientes, solicitando se le concedan veintituna pertenencias para la mina denominada «Enriqueta», de mineral de Wolfram, sita en término de Zafara en terrenos comunales y sitio denominado «Zarzal de los Filones», cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

«Se tendrá por punto de partida una marra ó piedra á corta distancia de dicho Zarzal en dirección Sur, que sirve de divisoria á los términos municipales de la Muga y Zafara y en dicho punto se fijará la 1.ª estaca; desde dicho punto y en dirección Norte y con una inclinación de 40º al Noroeste se medirán 700 metros colocándose la 2.ª estaca; desde aquí se medirá una línea de 300 metros á 40º Noreste donde se colocará la 3.ª; de ésta 700 metros al Sureste la 4.ª y desde ésta con 300 metros se llegará al punto de partida, quedando cerrado

el perimetro de las 21 pertenencias solicitadas. Todos los rumbos deberán referirse al Norte magnético.

Lo que se publica por medio del presente para que en término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento general para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905, los que se crean con derecho á ello.

Zamora 18 de Agosto de 1909.

El Gobernador,
José Varela.

(Gaceta del 16 de Agosto de 1909.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**REALES ORDENES**

El Inspector de Sanidad de esa provincia, invocando el concepto 8.º de las tarifas de emolumentos sanitarios, y los artículos 6.º, 9.º y 14 del Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos, consulta si los cuatro reconocimientos, por lo menos, que ha de sufrir el ganado atacado de epizootia han de ser satisfechos y por quién, y si en el caso de no resultar cierta la epizootia, el reconocimiento ordenado por el Alcalde, ha de ser abonado por éste, ó entenderse que se hizo por el Veterinario de oficio.

Planteado el caso, aparece desde el primer momento que seria sumamente gravoso é injustificado á la vez, obligar al dueño de un ganado á que pagase cuatro reconocimientos que se hacen practicar, según el Reglamento de Policía sanitaria, para declarar la existencia de una epizootia y darla por terminada.

La duda que se expone, se resuelve concordando, en lo referente á los derechos ó emolumentos que hayan de devengarse por la ejecución de estas prácticas sanitarias, el concepto 8.º de la tarifa con las prescripciones del artículo 95 de la Instrucción general de Sanidad.

El reconocimiento que devenga derechos, con cargo al dueño del ganado atacado de la epizootia, ó al Ayuntamiento, según el concepto 8.º, es el que ha de verificarse en virtud de orden de la Autori-

dad competente en caso de epizootia, derechos tasados en 40 pesetas.

Los demás que sea necesario realizar, no están comprendidos en la tarifa de Emolumentos, aprobada por Real decreto de 24 de Febrero de 1908, y debe, en cuanto á ellos, tenerse en cuenta el artículo 95 de la Instrucción general de Sanidad, en virtud del cual, en todo Municipio de más de 2.000 habitantes habrá, por lo menos, un Veterinario contratado por el Ayuntamiento, á quien se encargará, además del reconocimiento de las carnes, etcétera, el de los ganados que se importen «y los informes y cuidados relativos á las epizootias», agrupándose los Ayuntamientos de escaso vecindario, para sufragar este servicio.

Con arreglo á estos principios, se resuelve la consulta formulada.

El dueño del ganado, en el que se manifestó la epizootia, pagará el reconocimiento que se haya ordenado por Autoridad competente, según el concepto 8.º de la tarifa, siendo de cargo del Ayuntamiento que no hubiera cumplido en localidad epidemiada las prescripciones sanitarias; los demás reconocimientos que para declarar la existencia de la epizootia ó su terminación hayan de verificarse, cumpliendo con el Reglamento de Policía sanitaria, se sujetarán á las condiciones del contrato que tenga celebrado el Municipio con el Veterinario, á que se refiere el artículo 95 predicho, como asimismo el que se hubiere ordenado por la Alcaldía en el caso de no resultar cierta la manifestación epizootica.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y como resolución de la consulta formulada por el Inspector de Sanidad de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1909.—Cierva.—Señor Gobernador civil de la provincia de Zaragoza.

Excmo. Sr: La Junta de Gobierno y Patronato de su presidencia, refiriéndose al Real decreto de 22 de Junio último, por el que se autoriza el libre ingreso en los Cuerpos de Titulares de Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios, á todos los que lo soliciten, justificando su aptitud legal y física para

el desempeño de la respectiva profesión, consulta si á dicho decreto se le ha de dar toda la amplitud que de su letra resulta, ó si, por el contrario, ha de entenderse limitada ó restringida ésta en lo que sea necesario, para respetar derechos adquiridos al amparo de disposiciones anteriores, debiendo ser preferidos para el nombramiento de los Titulares cuya provisión se haya reclamado ó anunciado hasta la fecha de 26 de Junio último, en que se publicó en la *Gaceta de Madrid*, los Profesores que á la sazón figuraban inscriptos en el Cuerpo.

Ya se reconoce que la letra del Real decreto de 22 de Junio no autoriza la distinción entre Titulares antiguos y modernos, ó sea que pertenecieran al Cuerpo con anterioridad al decreto, ó que se hayan inscrito en aquél con posterioridad al mismo. Pero es preciso, á la vez, aceptar que el espíritu ó fin de esa disposición es únicamente no dividir en clases á los Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios, sino el de facilitar á todos ellos, cualquiera que sea la antigüedad de su título profesional, el ejercicio de su carrera, quitando toda condición á su ingreso en el Cuerpo de Titulares respectivos.

Es además, cierto, que el decreto mencionado no modifica, en cuanto á los intereses generales se refiere, lo dispuesto acerca de la provisión en concurso, por los Ayuntamientos, de los Titulares de Medicina, Farmacia y Veterinaria.

Por tanto, la condición esencial de que para solicitar y obtener, en su caso, una titular vacante, es preciso pertenecer al Cuerpo respectivo, queda subsistente sin modificación alguna, siendo potestativo, como lo era en los Ayuntamientos, adjudicar la vacante al que acredite que pertenece al Cuerpo de Titulares, dentro del plazo de concurso, sin preferencia por la antigüedad de los concursantes.

La exclusión de los concursos convocados, ó que se convoquen, para proveer Titulares vacantes de los Médicos, Farmacéuticos ó Veterinarios que hayan ingresado en el respectivo Cuerpo después de 26 de Junio, siempre que el plazo de admisión no esté agotado, resultaría injustificada y lesiva para éstos, que si no solicitaron su admisión antes, estando en igualdad de condiciones que sus compañeros, pudo ser por no haberse convocado á oposiciones cuando terminaron su carrera.

Por lo expuesto, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer como resolución de la consulta formulada por la Junta de Gobierno y Patronato de Farmacéuticos Titulares, que se esté á lo previsto en el Real decreto de 22 de Junio último y que las Titulares vacantes se sigan proveyendo con los que lo soliciten en concurso y acrediten pertenecer al Cuerpo de Titulares respectivo, sea cualquiera la fecha de su ingreso en el mismo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y á los efectos expresados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1909.—Cierva.—Señor Presidente de la Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Farmacéuticos Titulares.

Junta provincial de Instrucción pública de Zamora.

Para su provisión interina se anuncian las Escuelas siguientes:

De niñas.—Porto y Villardiegua de la Ribera.

Mixtas para proveer en Maestro.—Matellanes, Formariz, Lobeznos, Abezames, Salee y San Martín de Tábara (sustitución).

Mixtas para proveer en Maestra.—San Pedro de la Viña.

Los aspirantes presentarán sus instancias en esta Junta en el improrrogable plazo de cinco días, á contar desde el siguiente á la inserción de este anuncio, haciendo forzosamente constar el orden

con que las prefieren, acompañando sus hojas de servicios, si los tuvieren, y en otro caso, copia del Título académico ó en su defecto, certificación de la reválida, teniendo entendido que los que estén en posesión del Título serán preferidos á los tan solo revalidados, aun cuando lo estén en el grado superior.

Serán excluidos los aspirantes que no justifiquen en forma su derecho.

Zamora 18 de Agosto de 1909.—El Secretario, Francisco Casas R—2229

COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

CIRCULAR

El Ayuntamiento y Junta pericial de Alcubilla de Nogales solicita perdón de contribuciones por valor de 3.539 pesetas y 61 céntimos, fundándose en que una tormenta de piedra y agua destruyó más de las tres cuartas partes de las cosechas el día primero de Junio último.

Y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 101 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, acordó la Comisión en sesión de ayer, anunciar el hecho en el BOLETÍN OFICIAL para que los Ayuntamientos puedan exponer en el término de quince días lo que le conste, ofrezca y parezca respecto del citado hecho, advirtiéndoles que el perdón que en su caso haya de concedérsele será, como la Ley previene, á más repartir en el siguiente año, entre los demás pueblos de la provincia.

Zamora 18 de Agosto de 1909.—El Vicepresidente, Manuel Ruiz del Arbol.—P. A. de la C. P., Felipe Olmedo, Secretario. R—2239

Sesión de 17 de Agosto de 1909.

Felipe Olmedo Rodríguez, Abogado de los Tribunales del Reino y Secretario de la Excm. Diputación de esta provincia.

Certifico: Que en sesión celebrada por la Comisión provincial en el día de ayer, se dictó, entre otros acuerdos, el siguiente:

CARBAJALES DE ALBA

Varios vecinos y electores de Carbajales de Alba, han reclamado contra la validez de las elecciones de Concejales verificadas en dicho pueblo el día 25 de Julio último, por considerar que no debió formar parte de la Mesa electoral en calidad de Interventor, Manuel Fraile Santos, del que se dice que no es elector de aquel distrito; por haber roto el Presidente de la Mesa una papeleta de votación; porque el Colegio no se abrió á las ocho de la mañana, y, finalmente, porque el escrutinio general tuvo lugar en el local de la Escuela de niños en vez de haberse celebrado en la Sala Capitular del Ayuntamiento.

Resultando: Que ni en el acta de votación ni en la relativa al escrutinio se han formulado protestas contra la validez de estas elecciones.

Resultando: Que entre los documentos que constituyen este expediente, no aparece que haya figurado formando parte de aquella Mesa electoral en calidad de Interventor, Manuel Fraile Santos como aseguran los reclamantes.

Resultando: Que el escrutinio general tuvo lugar en el Salón de las Casas Consistoriales.

Vista la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Considerando: Que los reclamantes no han justificado documentalmente el fundamento de sus reclamaciones.

Considerando: Que todo aquel que denuncia un hecho está obligado á justificarlo debidamente, y

que este precepto de la ley no ha sido tenido en cuenta por los reclamantes.

Y, considerando, por último: Que algunos hechos denunciados no son rigurosamente exactos, como se comprueba en la simple lectura de los documentos que constituyen este expediente, y respecto á otras protestas no se justifica documentalmente su fundamento; esta Comisión provincial en sesión del día de ayer, acordó desestimar las expresadas reclamaciones, aprobando en su consecuencia las elecciones de que se hace mérito.

Y cumpliendo con lo que dispone el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se publica este acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL.

Zamora 18 de Agosto de 1909.—El Secretario, Felipe Olmedo.—V.º B.º—El Vicepresidente, Manuel Ruiz del Arbol. R—2227

Esta Corporación, con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza, y en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, ha fijado, en sesión de hoy, en la forma siguiente los precios-medios á que han de abonarse los artículos de suministros militares facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia á individuos del Ejército y Guardia civil, durante el mes actual.

Artículos	UNIDAD APLICABLE	Precio-medio — PESETAS.
Pan. . . .	Ración de 650 gramos	0'30
Cebada. .	Id. de 3'95 kilogramos	0'91
Idem. . .	Id. extraordinaria de 5 kilos	1'04
Paja . . .	Id. ordinaria de 6 id.	0'26
Idem. . .	Id. extraordinaria de 8'750 id.	0'42
Yerba . .	Id. ordinaria de 12 id.	1'04
Carbón .	Id. de un id.	0'11
Leña . . .	Id. de un id.	0'05
Carne . .	Id. de un id.	1'30
Aceite . .	Id. de un litro.	1'48
Vino . . .	Id. de un id.	0'30
Petróleo.	Id. de un id.	1'03

Zamora 17 de Agosto de 1909.—El Vicepresidente, Manuel Ruiz del Arbol.—Por A. de la C. P., Felipe Olmedo, Secretario.

Instituto General y Técnico DE ZAMORA

Enseñanza oficial.

Los alumnos que pretendan ingresar en la segunda enseñanza ó en la carrera del Magisterio en el próximo mes de Septiembre deberán solicitar su admisión á los exámenes durante la segunda quincena del presente mes de Agosto.

Las solicitudes serán extendidas en papel de una peseta, se dirigirán al Sr. Director del Instituto General y Técnico expresando en ellas con toda claridad el nombre y apellidos, naturaleza y edad del aspirante, estarán escritas de puño y letra de los interesados, y vendrán acompañadas de la oportuna certificación de nacimiento para acreditar que aquéllos tienen la edad que señalan las disposiciones vigentes ó sea diez años para los Estudios generales de segunda enseñanza y catorce para los elementales del Magisterio.

Al presentar sus instancias abonarán los alumnos cinco pesetas por derechos de examen y 2'50 por formación de expediente.

Desde el 1.º al 30 del expresado mes de Septiembre, á excepción de los días festivos, y de nueve á doce de la mañana, estará abierta en la Secretaría de este Instituto la matrícula ordinaria para la enseñanza oficial correspondiente al curso aca-

démico de 1609 á 1910, y durante la primera quincena de Octubre para la enseñanza no oficial colegiada.

Los alumnos que por justa causa no hubieran podido matricularse en el mencionado plazo, podrán hacerlo en matrícula extraordinaria durante todo el mes de Octubre abonando dobles derechos.

Para ser admitido á la matrícula serán requisitos indispensables á todas las enseñanzas: 1.º Solicitar la admisión por sí ó por tercera persona, manifestando las asignaturas en que desea ser matriculado y el grupo de estudios á que pertenecen. 2.º Abonar en papel de pagos al Estado los derechos correspondientes. 3.º Tener aprobado el examen de ingreso, si el interesado pretende matricularse por primera vez, y acreditar con certificación facultativa que se halla revacunado y si el alumno es del Magisterio que no padece enfermedad contagiosa. 4.º Tener aprobadas las asignaturas del curso anterior á aquél en que desea matricularse ó las que deban preceder según la prelación establecida.

La solicitud de matrícula habrá de hacerse precisamente en una papeleta impresa que se facilitará á los alumnos en la portería del Establecimiento, en la cual encontrarán las instrucciones necesarias al objeto. En ella escribirán con claridad á continuación de su nombre los dos apellidos, paterno y materno, cuidando de expresar con la debida separación en cada una de las líneas destinadas á este fin las asignaturas en que pretenden examinarse.

Entregada esta solicitud en la Secretaría y á la vez el papel de pagos al Estado y timbres móviles correspondientes, recibirá el interesado la mitad de dicha papeleta que le servirá de resguardo provisional hasta que recoja las inscripciones definitivas.

Los alumnos del Bachillerato abonarán por derechos de matrícula ordinaria: ocho pesetas en papel de pagos al Estado por cada asignatura y además dos timbres móviles de diez céntimos. Los del Magisterio abonarán 12'50 en papel de pagos por cada uno de los dos grupos en que se divide el grado elemental y dos timbres móviles de diez céntimos. Si alguno tuviera necesidad de matricularse en asignaturas sueltas del curso anterior pagará por éstas la mitad de los derechos que quedan indicados para las asignaturas del Bachillerato.

Los alumnos que hubieran merecido en el curso anterior la calificación de Sobresaliente con matrícula de honor, pueden solicitar desde luego del señor Director del Instituto las matrículas gratuitas que le correspondan, las cuales se concederán sin pago alguno de derechos.

Los alumnos procedentes de otros Establecimientos deberán pedir con la debida antelación certificación oficial de los estudios que tengan aprobados á fin de que dicho documento obre en la Secretaría de este Instituto al solicitar su matrícula.

Los exámenes extraordinarios y de ingreso tendrán lugar en la segunda quincena de Septiembre, y oportunamente se anunciarán los días y horas en que habrán de celebrarse en el tablón de edictos del Establecimiento y en los periódicos locales.

El 30 de Septiembre caducan todos los derechos que son inherentes á las matrículas del presente curso.

El día 1.º de Octubre se verificará la solemne apertura del curso académico de 1909 á 1910.

Zamora 17 de Agosto de 1909.—El Secretario accidental, Hilarión Montero.—V.º B.º—El Director, Pedro Gazapo. R—2223

Junta provincial de Pósitos.

CIRCULAR

Siendo varias las Corporaciones municipales y Juntas que administran Pósitos, que se han dirigido á esta Sección provincial consultando respecto á la fecha y forma en que se ha de efectuar el reintegro de los préstamos facilitados á los agricultores por dichos benéficos Institutos, esta Jefatura ha acordado que, por tratarse de un particular que afecta con carácter general á todos los Establecimientos, sea resuelto en este sentido por medio de la presente circular.

Claro, terminante y por todos sabido, es el precepto reglamentario de que los préstamos se efectúen por el plazo de un año al final del que están obligados los prestatarios á devolverlos en unión de los intereses legales devengados. Pero ese precepto no ha sido nunca, ni lo es al presente obstáculo para que el deudor pague en cualquiera fecha dentro de ese año de duración de su préstamo: doctrina ésta que sustentan las disposiciones que regulan la liquidación de los intereses producidos por trimestres completos.

El hecho de que la mayoría de las operaciones de préstamo realizadas por los Pósitos lo hayan sido en los meses de Octubre á Diciembre, no constituye á juicio de esta Jefatura la excepción de reintegrar en la fecha anual del vencimiento de las obligaciones; pues reconociéndolo así las Administraciones de los benéficos Establecimientos, teniendo muy en cuenta las condiciones y necesidades de las clases labradoras de esta provincia, eminentemente agrícola, y auxiliadas esas Administraciones por esta Sección, procuraron todas que en el año próximo pasado, la reintegración de los préstamos tuviera lugar en la época de recolección de frutos, comprendida entre la segunda y primera quincenas de Agosto y Septiembre; y ese deseo se vió coronado del mejor éxito, puesto que, como nunca habrá ocurrido y sin precedente que lo abone, se logró la reintegración de la casi totalidad de los caudales de los Pósitos de esta provincia, quedando solo á la acepción ejecutiva contadas excepciones individuales, ocasionadas por precarias circunstancias.

Por otra parte, esas mismas necesidades agrícolas obligan á facilitar á los labradores en los meses de Octubre y Noviembre los socorros precisos para no interrumpir sus labores de sementera, teniendo bien demostrado la práctica que esa época es la en que se reparten casi en su totalidad los fondos de los Pósitos por ser la de más apremiante necesidad para nuestros agricultores.

El precedente pues obtenido en el año último con tan satisfactorios resultados nos abona que en esta provincia la reintegración de los préstamos debe efectuarse entre la segunda y primera quincenas de Agosto y Septiembre de cada año; y esa reintegración total debe procurarse en el presente por las Corporaciones Administradoras con todos los anhelos posibles, poniendo en práctica, además de los recursos legales á su disposición, cuantos medios les sugiera su buen celo, pues de la reintegración total y periódica de los caudales de los benéficos Establecimientos depende la salvaguardia, afianzamiento y acrecentamiento de los mismos, evitando á la vez las siempre dolorosas responsabilidades subsidiarias que constantemente amenazan á sus Administradores.

Deber es de esta Sección provincial excitar el celo de las Corporaciones y Juntas Administradoras en tan importante particular y espera que de sus excitaciones surja el cumplimiento del deseo constantemente expresado y ordenado por la Excelentísima Delegación Regia de Pósitos en todas

sus disposiciones de que esa reintegración sea efectiva y total.

Una vez verificada ésta, los Administradores consignarán en el parte correspondiente al mes actual, que habrán de remitir á esta Sección, en unión de los documentos que lo integran, en los tres primeros días del próximo Septiembre, todos los reintegros verificados; y en aquellos Pósitos en que quede pendiente de cobro algún préstamo, remitirán con el expresado parte, certificación en que se haga constar el nombre del deudor ó deudores, fecha del préstamo, cuantía del mismo, intereses devengados y total de la deuda.

Lo propio se efectuará con los reintegros que se verifiquen dentro del mes de Septiembre próximo.

Sin embargo, aquellos Pósitos reintegrados totalmente, y en que por su cuantía, condiciones de localidad ú otra causa digna de tenerse en cuenta, se considerase necesario ó de urgencia el reparto de los fondos, las Administraciones, sin esperar á la remisión del parte mensual de Septiembre, y sin perjuicio de llenar este con los requisitos legales requeridos, enviarán á esta Sección certificaciones duplicadas comprensivas, unas, del balance y arqueo general de fondos con la debida clasificación; y otras en las que se haga constar que el Establecimiento se halla reintegrado en su totalidad y no quedar pendiente de cobro ninguna cantidad.

En ningún caso ni por concepto alguno se procederá por las Administraciones al reparto de las existencias en arcas sin previa autorización de la Exema. Delegación Regia ó de esta Jefatura, según las circunstancias que concurran en cada Establecimiento.

Y á fin de que esta circular llegue á conocimiento de los Administradores de los Pósitos de esta provincia y la den debido cumplimiento, se hace pública en este periódico oficial, previniendo á los interesados se sirvan acusar el oportuno recibo y enterado de la misma.

Zamora 18 de Agosto de 1909.—El Jefe accidental, Lázaro Tabarés. R—2230

Ayuntamientos.

PUEBLA DE SANABRIA

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa en sesiones celebradas en el mes de Julio de 1909.

Día 1.º, ordinaria.—Se constituyó el nuevo Ayuntamiento dando posesión á los Concejales electos y nombrando los cargos de Tenientes de Alcaldes y Procuradores Síndicos y haciendo la designación de los Regidores por el orden de mayor número de votos que cada uno obtuvo en su elección ó por el de su mayor edad, caso de empate, pues el Alcalde Presidente fué nombrado por S. M. el Rey (Q. D. G.), se señalaron los días y horas para las sesiones ordinarias.

Día 6, supletoria.—Abierta la sesión se aprobó el acta de la anterior, se acordó fijar en ocho las Comisiones permanentes para que se encarguen de los ramos de Administración pública, como se viene haciendo en años anteriores, las cuales se denominarán: de Presupuestos municipales, de Obras, de Matadero, de Pesas y Medidas, de la Fuente y Aguas, de Beneficencia, de censura de Cuentas municipales y de Alumbrado público; quedando constituidas con los individuos que por unanimidad á cada uno se les señaló.

Hallándose dividida la población en dos distritos denominados del Consistorio y Escuela de niñas, primero y segundo respectivamente, se acordó que en el primero ejerza las funciones que la ley le atribuye el primer Teniente y en el último

el segundo Teniente. Se acordó como medida higiénica prohibir que las carnes desde las carnecerías se lleven en platos y sí en cestas, imponiendo la multa que las ordenanzas municipales señalan á los que no cumplan este acuerdo. Se acordó también la distribución de fondos para el presente mes con arreglo al presupuesto.

Día 11, ordinaria.—Abierta la sesión se aprobó el acta de la anterior. Por unanimidad se acordó que el Sr. Alcalde dirija atento oficio al Sr. Presidente de la Excm. Diputación, rogándole se digne ordenar al Sr. Arquitecto provincial venga á esta localidad para hacer los planos, presupuestos, pliegos de condiciones facultativas y económicas y demás documentos necesarios para la construcción del local para las dos Escuelas elementales de esta localidad, cumpliendo lo acordado por la Excelentísima Diputación.

Por el Concejal D. Jesús Requejo se presentó un proyecto para alumbrado eléctrico y subida de aguas á las plazas del Sol y Mayor de esta villa, acordándose tomarlo en consideración, dejándolo sobre la mesa para su estudio.

Día 20, supletoria.—Abierta la sesión se aprobó el acta de la anterior y el proyecto presentado por el Concejal D. Jesús Requejo en la sesión anterior para el alumbrado eléctrico y subida de aguas á las plazas Mayor y del Sol, siempre que la Sociedad se constituya desde esta fecha en un año y la instalación se haga en otro año, de manera que el día 20 de Julio de 1911 han de estar instaladas y surtidas de agua las dos fuentes que han de colocarse en dichas plazas, así como funcionando el alumbrando eléctrico como se propone en el proyecto. Se acordó también que si el contratista de la fuente pública no tiene toda el agua en la fuente del Arrabal en el término de cuatro días, se pongan jornaleros á su cuenta y hacer las obras necesarias; notificar al rematante de consumos del año 1906 D. Ignacio Casas, para que el día 25 del actual presente la cuenta correspondiente á citado año.

Se dió cuenta del extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación en el mes de Junio el cual fué examinado y encontrándolo conforme con los antecedentes que obran en el Archivo acordaron aprobarlo y que se remita al Sr. Gobernador para su inserción en el periódico oficial.

Se acordó autorizar al Concejal Sr. Requejo (D. Jesús), para que escriba á las personas que crea conveniente, pidiéndolas condiciones en que se comprometen á cobrar las cantidades que el Estado adeuda al Ayuntamiento procedentes de bienes vendidos y no entregadas las láminas ni intereses. Se comisionó al Concejal D. Antonio Requejo para que se vea con el Sobrestante de carreteras Don Francisco Lopez y trate con él acerca del estado y arreglo de la cañería de la Fuente y muro de la Fuente vieja.

Día 25, ordinaria.—Abierta la sesión se aprobó el acta de la anterior. Presente el rematante de consumos del año 1906 D. Ignacio Casas, se procedió á la liquidación del remate del expresado, quedando aprobada la cuenta en la forma siguiente: Cargo: Importa lo que debió cobrar por todos conceptos. Pesetas 14.807'92. Data: Entregado en metálico incluido lo que ha dejado de lo que le corresponde como Arrendatario del alumbrado público hasta el 30 de Junio último, 13.201'12. Premio de recaudación, 500. Partidas fallidas que se le pasaron en cuenta según relación, 1.050'80. Total 14.751'92. Resta 56. De las 13.201'12 pesetas que entregó en metálico hay que deducir lo pagado al Notario, Registrador, impresos y matrícula de todo el año, que ascienden á 473'52 quedando líquido para las atenciones del Municipio 12.727'60 pesetas.

Se dió cuenta de las secciones que tenía formadas el Secretario de los contribuyentes por territorial é industrial que deben entrar en sorteo para la designación de los asociados de la Junta municipal en el presente año y teniendo á la vista los antecedentes necesarios para su comprobación y hallándolos conformes con las excepciones y exclusiones á que se refiere el art. 65 de la ley Municipal acordaron autorizarlas y que se expongan al público por ocho días para oír reclamaciones conforme al art. 67 de la misma Ley.

Se acordó que el arrendatario del alumbrado público D. Ignacio Casas, arregle los faroles, dejándolos en buenas condiciones, dándole de plazo hasta el día 14 del próximo mes de Agosto. Se acor-

dó también se cite al rematante de consumos del año actual para que se presente á liquidar en la próxima sesión.

Y en cumplimiento y á los efectos del art. 109 de la vigente ley municipal, formo el presente extracto de acuerdos en Puebla de Sanabria á tres de Agosto de 1909.—El Secretario, Mannel Cancelo.

Sesión de 8 de Agosto de 1909.

Se aprobó el precedente extracto, acordándose se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el periódico oficial.

Puebla de Sanabria 9 de Agosto de 1909.—El Secretario, Manuel Cancelo.—V.º B.º—El Alcalde, José R. Montero. R—2205

Ayuntamiento Constitucional de Zamora.

MES DE AGOSTO DE 1909

DISTRIBUCIÓN DE FONDOS por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

CAPITULOS	OBLIGATORIOS			TOTAL. PESETAS
	De pago inmediato é inexcusable al tiempo de su vencimiento. PESETAS	De pago diferible. PESETAS	Voluntarios PESETAS	
1.º Gastos del Ayuntamiento	1.900	1.700	100	3.700
2.º Policía de seguridad	6.100	400	»	6.500
3.º Policía urbana y rural	6.000	100	100	6.200
4.º Instrucción pública	900	»	200	1.100
5.º Beneficencia	1.800	200	»	2.000
6.º Obras públicas	2.000	200	»	2.200
7.º Corrección pública	2.000	»	»	2.000
8.º Montes	»	»	»	»
9.º Cargas	25.000	1.500	»	26.500
10.º Obras nueva construcción	2.000	»	»	2.000
11.º Imprevistos	»	50	»	50
12.º Resultas	»	»	»	»
TOTALES.	47.700	4.150	400	52.250

En Zamora á 24 de Julio de 1909.—El Contador habilitado, Ramón Sever.—V.º B.º—El Alcalde, Ramón Alonso.—Sesión del día 26 de Julio de 1909.—El Ayuntamiento, sin discusión y por unanimidad acordó prestarle su aprobación—El Secretario, Mariano Prieto.—V.º B.º—El Alcalde, Ramón Alonso. R=2154

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ZAMORA

Don Agustín Vida y García, Juez de instrucción de Zamora y su partido.

Hago saber: Que para hacer pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Federico Martín Requejo, vecino de Monfarracinos, en la causa que le fué seguida por ocupación indebida de una finca rústica; se saca á pública subasta por segunda vez, y con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, cuya subasta tendrá lugar el día diez y siete de Septiembre próximo, á las doce de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, la finca siguiente:

Una casa en el pueblo de Monfarracinos y su calle plaza de Isabel segunda, compuesta de varias habitaciones y corral delantero: linda por la derecha entrando con pajar de Tomás del Bosque y casa de Nicolás Ballesteros, por la izquierda con bodega de Fernando Lozano y casa de herederos de Gabriel Rosón, por la espalda con casa de los Mar-

garidas y por el frente con la referida plaza; tasada en mil novecientas pesetas.

Se previene á los licitadores que la casa deslindada carece de título registrado á favor del ejecutado, siendo de cuenta del rematante proveerse de él; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente el diez por ciento de la tasación y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma después de rebajado el veinticinco por ciento.

Zamora veintidos de Julio de mil novecientos nueve.—Agustín Vida.—P. M. de S. S.ª, Manuel Lobato. R—2212

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

El día 12 del actual desapareció del pueblo de Sogo un caballo de las señas siguientes: pelo castaño, estatura siete cuartas y uno ó dos dedos, con un sobrehueso en la mano derecha.

Su dueño Dionisio Huertas, vecino de dicho pueblo, á quien darán aviso caso de parecer.